

corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.", norma que requiere ser precisada en el sentido de que la disposición partió de un supuesto hoy inexistente el cual, es que, la demanda debe ser dirigida a los herederos de conformidad al art. 1321 del C.C., de modo que, para dar aplicación a la presente excepción previa, debe entenderse que el error esta exclusivamente a la decisión del Juez al fijar un trámite que no corresponde.

De lo anterior, es innecesario establecer causal de excepción previa, bajo los argumentos de quejoso, teniendo en cuenta que, lo que se discute en el presente son punto de derecho, con base en las pretensiones y hechos de la demanda, determinando cual es el procedimiento que se debe seguir.

Ahora, de la revisión del auto admisorio, evidencia ese estrado judicial que, con base en los hechos y pretensiones de la demanda y de la subsanación de la misma, se admitio la presente solicitud como "demandan de PETICION DE HERENCIA", no dando tramite distinto a lo solicitado por la activa.

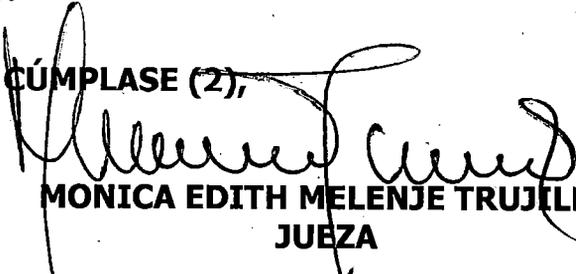
En concreto, el presente asunto no se halla inmerso en la configuración de la excepción previa invocada, conforme a lo considerado brevemente.

En atención a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION ÚNICA: Declarar no probadas las excepciones previas de "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde", atendiendo para ello lo comentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 1, fijado hoy **12/11/2021** a la hora de las **8:00**
am.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**